

# DECRETO 2023-DECGGL-xxxx

DICIEMBRE 04 DEL 2023

Por medio del cual se establecen los precios de arrendamiento de infraestructura eléctrica de postes, torres, torrecillas y ductos de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para actividades diferentes a la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluidos radiodifusión sonora y de televisión).

El Gerente General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial la conferida por el literal L) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998, y

# CONSIDERANDO

1. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. posee el derecho de dominio sobre infraestructura de postes, torres, torrecillas y ductos (infraestructura eléctrica) que soporta la prestación de los servicios de energía ubicada en el Departamento de Antioquia.
2. Que la Vicepresidencia Transmisión y Distribución Energía tiene la capacidad física, técnica, operativa y administrativa para atender y definir la viabilidad de las solicitudes de arrendamiento de la infraestructura de energía a personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades diferentes a la prestación de servicios de telecomunicaciones (incluidos radiodifusión sonora y de televisión).
3. Que el ámbito regulatorio para la compartición de la infraestructura eléctrica aplica únicamente al sector de telecomunicaciones, televisión y radiodifusión.
4. Que con base en lo anterior se hace necesario fijar los precios para el arrendamiento de la infraestructura eléctrica a personas naturales y/o jurídicas que presten servicios diferentes a los de telecomunicaciones (incluidos radiodifusión sonora y de televisión).
5. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «TIC para el Gobierno Abierto», el texto del presente decreto fue publicado en la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co), entre el XX de XXXXXXXX y el XX de XXXXXXX de 2023, para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

# DECRETA

**Artículo 1. Fijación de precios para el arrendamiento de la infraestructura eléctrica de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** Para el arrendamiento de infraestructura eléctrica de propiedad de Empresas Públicas de Medellín a celebrarse con personas naturales y/o jurídicas que presten servicios diferentes a los de telecomunicaciones (incluidos radiodifusión sonora y de televisión) y que requieran de la misma para su uso, se establecen los siguientes precios por cada apoyo en poste, torre, torrecilla (independiente del mecanismo de sujeción utilizado) y ducto, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Elemento** | **Medida** | **Tarifa Mensual de compartición**  **(Año 2023)** |
| Apoyo en Poste 8 mts | Unidad | $4,765 |
| Apoyo en Poste 10 mts | Unidad | $5,361 |
| Apoyo en Poste 12 mts | Unidad | $5,957 |
| Apoyo en Poste 14 mts | Unidad | $9,277 |
| Apoyo Torre de redes del STR 110 o 115 kV | Unidad | $159,624 |
| Apoyo Torre de redes del STN con voltaje inferior a 230 kV | Unidad | $146,880 |
| Apoyo Torre de redes del STN con voltaje superior a 230 kV | Unidad | $219,495 |
| Ducto | Metro | $922 |

**Parágrafo 1:** Los precios de que trata el presente artículo aplican por mes o fracción de mes calendario.

**Parágrafo 2:** Los precios de que trata el presente artículo están expresados en pesos colombianos, no incluyen impuestos, y serán reajustados a partir del primero de enero de cada año, aplicando el Índice de Precios al Productor (IPP) oferta interna, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**Artículo 2: Elementos que pueden instalarse en la infraestructura eléctrica**. En la siguiente tabla se describen los elementos que pueden instalarse en la infraestructura eléctrica y el número de apoyos que utilizan de la misma, con el fin de determinar el precio de arrendamiento.

| **Elemento** | **Numero de Apoyos** |
| --- | --- |
| Amplificadores | 3 |
| Equipos de señal remota | 2 |
| Dispositivos de conexión | 2 |
| Cubiertas de empalme | 4 |
| NAP | 2 |
| Antenas | 4 |
| Cajas de dispersión | 2 |
| Nodos ópticos | 2 |
| Reservas | 7 |
| Splitter | 1 |
| Cámaras de vigilancia | 2 |
| Espejos retrovisores | 2 |
| Sirenas | 2 |
| Reflectores | 2 |
| Crucetas | 5 |
| Fuentes | 8 |

**Parágrafo:** Los elementos contenidos en la tabla anterior, son indicativos. En consecuencia, el cobro de cualquier otro elemento que no esté allí incluido será   
establecido de acuerdo con el número de apoyos utilizados en la infraestructura eléctrica multiplicado en función de los precios previstos en el artículo 1 del   
presente decreto.

**Artículo 3. Prevalencia del servicio de energía eléctrica y garantía de seguridad**. Es prevalente el uso de la infraestructura eléctrica para la prestación del servicio de energía por parte de EPM. En consecuencia, la dependencia encargada del arrendamiento de la infraestructura eléctrica definirá la pertinencia y viabilidad de las solicitudes de arrendamiento de la misma presentadas por terceros.

EPM podrá exigir el desmonte de los elementos instalados en la infraestructura eléctrica para dar prelación a la prestación del servicio de energía eléctrica o cuando se ponga en riesgo la seguridad de dicha infraestructura, servidores y contratistas de EPM o los usuarios del servicio de energía, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el contrato.

**Artículo 4.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el Decreto DECGGL 2152 del 2017.

**Artículo 4.** Este decreto rige a partir de su expedición

**GERENTE GENERAL Jorge Andres Carrillo Cardoso**

